

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN 2025 DIRIGIDA A PROPIETARIOS DE VIVIENDAS QUE LAS DESTINEN A LA BOLSA DE MEDIACIÓN PARA EL ALQUILER SOCIAL EN VILADECANS.

INDEX:

1. BASES REGULADORAS
2. OBJETO
3. APLICACIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO
4. BENEFICIARIOS
5. REQUISITOS DE LAS VIVIENDAS
6. REQUISITOS DE LOS PROPIETARIOS DE LAS VIVIENDAS
7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS
8. GASTOS SUBVENCIONABLES
9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES
10. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN
11. INVALIDEZ Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES
12. RENUNCIA Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES
13. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES
14. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
15. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA
16. RÉGIMEN JURÍDICO
17. PUBLICACIÓN
18. RÉGIMEN DE RECURSOS

ARTÍCULO 1.- BASES REGULADORAS ESPECIFICAS

La línea 10/20000 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Viladecans 2025-2027 (PES), contempla la subvención dirigida a propietarios de viviendas que las destinen a la bolsa de mediación para el alquiler social en Viladecans como "Ayudas al Alquiler Social", con el objetivo de fomentar la captación de viviendas vacías y depositarlas en el programa de Bolsa de Mediación para el Alquiler Social, con un precio de alquiler por debajo del precio del mercado libre, facilitando de esta manera, el acceso a una vivienda digna y adecuada. Todo ello, en cumplimiento del objetivo estratégico número 8 de la Agenda Urbana Viladecans, reto número 22, consistente en "crear un parque de vivienda, especialmente para colectivos más vulnerables".

Por acuerdo del Pleno municipal en la sesión ordinaria realizada el día 28/07/2022 se aprobaron las Bases reguladoras específicas de subvención dirigida a propietarios de viviendas que las destinen a la bolsa de mediación pero al alquiler social en Viladecans.

Las Bases fueron aprobadas definitivamente en fecha 5 de septiembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 13 de septiembre de 2022.

Posteriormente, se aprobó una modificación de las bases en el Pleno Municipal del día 29 de febrero de 2024. Esta modificación se convirtió en definitiva en fecha 17 de abril de 2024 debido a que transcurrido el plazo de información pública, no se presentó ninguna alegación, ni sugerencia. La modificación fue publicada en el BOPB en fecha 10 de mayo de 2024.

La presente convocatoria se rige por estas Bases reguladoras y por lo tanto está alineada con los objetivos y retos que contemplan las Bases.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

Abrir la convocatoria de subvención mediante un procedimiento de **concurrentia no competitiva**, dirigidas a aquellos propietarios de viviendas en Viladecans que hayan llevado a cabo durante el periodo **1/10/2024 hasta el 30/9/2025** pequeñas actuaciones de mejoras en la habitabilidad, corrección de déficits, limpieza, actuaciones de rehabilitación, acondicionamiento y reforma sobre viviendas desocupadas del municipio y siempre que, con posterioridad a estas actuaciones, las viviendas sean alquiladas, a través de la Bolsa de Mediación para el Alquiler Social de la Oficina Local de Vivienda y con las condiciones que se regulan en las Bases reguladoras específicas y en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 3.- APLICACIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las subvenciones irán a cargo de la partida presupuestaria siguiente:

21000/23100/48000 AYUDA SOCIAL VIVIENDA, autorización de gasto, A-A-12025000003017 con una dotación de 30.000,00€.

Si con posterioridad, esta partida es objeto de ampliación y/o modificación con ocasión de esta subvención, se entenderá incorporada a la presente convocatoria sin necesidad de ninguna otra tramitación administrativa suplementaria.

El otorgamiento de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de un crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal vigente en el momento de concesión de la misma, conforme establece el artículo 56.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS

Pueden ser beneficiarios de la subvención a que se refiere la presente convocatoria las personas físicas que sean propietarias de viviendas ubicadas en el municipio de Viladecans, siempre que cumplan los requisitos exigidos en la presente convocatoria y que con posterioridad a realizar los gastos subvencionables y con carácter previo al otorgamiento de la subvención, las viviendas se incluyan en el programa Bolsa de Mediación para el Alquiler Social, para arrendar el inmueble a través de la referida bolsa.

Sólo se otorgará una subvención por inmueble.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS DE LAS VIVIENDAS

Para poder optar a las subvenciones, las viviendas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Estar ubicados en el municipio de Viladecans

2) Estar desocupados a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención. A excepción de que se trate de una vivienda incluida dentro de la bolsa de alquiler social, y haya finalizado el contrato de arrendamiento anterior.

3) Ser viviendas que provengan del mercado libre o con protección oficial. En este último caso, hay que obtener la autorización de alquiler del Organismo de la Generalidad de Cataluña correspondiente.

4) Disponer de cédula de habitabilidad y certificado de eficiencia energética, o estar en condiciones de obtenerlos una vez se haya llevado a cabo la rehabilitación o mejora de la vivienda.

5) Que las viviendas no estén incluidas en el programa Bolsa de Mediación para el Alquiler Social en el momento de la solicitud de la subvención.

No obstante, las viviendas que estén incluidas en el programa Bolsa de Mediación para el Alquiler Social, podrán solicitar la subvención el año que renueven el contrato de alquiler siempre que esté en vigor una de las convocatorias anuales de la subvención.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS DE LOS PROPIETARIOS DE LAS VIVIENDAS

Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir los requisitos siguientes:

1) Persona física propietaria de vivienda ubicada en el municipio de Viladecans.

2) Haber firmado con la OLH el compromiso de arrendar la vivienda en el marco del programa Bolsa de Mediación para el Alquiler Social, durante un periodo mínimo equivalente a la duración de un contrato de alquiler según disponga la Ley de Arrendamientos Urbanos vigente en cada momento.

3) Haber llevado a cabo en la vivienda objeto de arrendamiento, pequeñas actuaciones de mejoras en la habitabilidad, corrección de déficits, rehabilitación, acondicionamiento y reforma, limpieza, adquisición de materiales para llevar a cabo las actuaciones referidas, adquisición de enseres, la contratación de servicios profesionales relacionados con las actuaciones realizadas; así como los gastos para la consecución de la documentación necesaria para el arrendamiento de la vivienda y/o para que este alcanza las condiciones de habitabilidad reguladas por el Decreto 141/2012, de 30 de octubre, por el que se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas y la cédula de habitabilidad.

4) En su caso y motivado por el tipo de actuaciones a realizar en el interior de la vivienda, tramitar la correspondiente solicitud de comunicación de obras exentas de licencia municipal.

5) Que los solicitantes se encuentren al corriente de las obligaciones tributarias ante el Ayuntamiento de Viladecans, de la AEAT y frente a la Seguridad Social.

6) Que los solicitantes no sean deudores por resolución de procedencia de reintegro ante el Ayuntamiento de Viladecans, no tengan acordada como medida cautelar retención de pagos y no hayan perdido el derecho de cobro de acuerdo con el art. 37 de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario/a que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8) Ser titular de una cuenta bancaria donde recibir el importe de la subvención.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

7.1 Aceptar de forma expresa la subvención en el caso de que sea otorgada.

7.2 Cumplir con la obligación de haber firmado a través de la OLH el contrato de arrendamiento de la vivienda en el marco del programa Bolsa de Mediación para el Alquiler Social, durante un periodo mínimo equivalente a la duración de un contrato de alquiler según disponga la Ley de Arrendamientos Urbanos vigente en cada momento.

7.3 Justificar el gasto realizado objeto de la subvención.

7.4 Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar los órganos competentes del Ayuntamiento de Viladecans, aportando toda la información que les sea requerida.

7.5 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de las subvenciones recibidas, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7.6 Comunicar en el plazo máximo de 15 días hábiles, al Ayuntamiento directamente o a través de la OHL que participa en la gestión de estas subvenciones, cualquier hecho sobrevenido que se produzca con posterioridad al otorgamiento de la subvención y que, de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria, fue determinante para el otorgamiento.

Y en particular, los relativos a la resolución avanzada del contrato de alquiler, o cursar la baja de la bolsa de mediación de alquiler social.

7.7 El destino de las subvenciones concedidas no podrá alterarse en ningún caso por el beneficiario.

7.8 Cumplir con el requisito de que el importe de la subvención debe ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales, no supere el coste del gasto efectuado.

Las personas beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas establece la normativa aplicable en materia de subvenciones. El Ayuntamiento de Viladecans quedará exento de las responsabilidades civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a las que queden obligadas las personas destinatarias de las subvenciones otorgadas.

ARTÍCULO 8.- GASTOS SUBVENCIONABLES

8.1 Los gastos subvencionables comprenderán pequeñas actuaciones de mejoras en la habitabilidad, corrección de déficits, rehabilitación, acondicionamiento y reforma, limpieza, adquisición de materiales para llevar a cabo las actuaciones referidas, adquisición de enseres, la contratación de servicios profesionales relacionados con las actuaciones realizadas; así como los gastos para la consecución de la documentación necesaria para el arrendamiento de la vivienda y/o para que éste alcance las

condiciones de habitabilidad reguladas por el Decreto 141/2012, de 30 de octubre, por el que se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas y la cédula de habitabilidad (con inclusión de los honorarios profesionales técnicos para su obtención).

8.2 Se consideran gastos subvencionables a los efectos de la presente convocatoria los siguientes:

1. Dotación de mobiliario básico, considerando como tal el siguiente: sofá, cama, mesa, sillas y armarios.
2. Limpieza de la vivienda.
3. Boletín eléctrico, cédula de habitabilidad, certificado de eficiencia energética (con inclusión de los honorarios profesionales técnicos para su obtención).
4. Pintura general de la vivienda.
5. Dotación, reparación o sustitución de los electrodomésticos siguientes: cocina, placas de cocina, campana extractora, frigorífico, lavadora.
6. Reparaciones y mejoras de la vivienda relacionados con: grifos, persianas, interruptores, cerraduras y puertas interiores.
7. Contratación de los servicios de suministros.
8. Instalación, sustitución o mejora del sistema de calefacción, agua sanitaria o instalación eléctrica.

8.3 No se admitirán como gastos subvencionables, los impuestos indirectos, ni las tasas e impuestos municipales.

8.4 El periodo en que los gastos subvencionables deberán llevarse a cabo, será desde **el 1 de octubre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2025**.

8.5 Para considerar justificado el gasto de la actuación subvencionable, las facturas y los justificantes bancarios de pago de las mismas, deberán coincidir con el periodo indicado, de 1/10/2024 hasta el 30/09/2025.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

9.1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de **concurrentia no competitiva** dado que no se establece un baremo competitivo entre las solicitudes, valorando la concurrentia de los requisitos de las actuaciones subvencionadas, siendo el procedimiento más adecuado para la efectividad del objetivo a alcanzar con la línea 53 de subvenciones de acuerdo con el Plan estratégico de subvenciones 2022-2024 del Ayuntamiento de Viladecans.

9.2 El criterio para determinar el orden de acceso a la subvención, será el orden de presentación de las solicitudes, siempre que haya crédito presupuestario asignado y hasta el agotamiento de la partida presupuestaria asignada a la convocatoria.

9.3 Por razones justificadas y de acuerdo con la finalidad a la que se destinan estas subvenciones, se podrán aprobar posteriormente, ampliaciones y modificaciones de la partida destinada a las subvenciones sin necesidad de ninguna otra tramitación administrativa suplementaria.

9.4 Las solicitudes serán evaluadas en cuatro fases y se otorgarán una vez finalizada la valoración técnica y jurídica sobre el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, y siempre que haya crédito presupuestario suficiente.

9.5 Las 4 fases del procedimiento de concesión de las subvenciones serán las siguientes:

FASE 1.- Presentación de la solicitud de subvención, registro y apertura del expediente.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse a través de la página web <https://seuelectronica.viladecans.cat/ca/tramits/tramits-per-temes>, o presencialmente en cualquiera de las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Viladecans.

De acuerdo con lo establecido en 14.2 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo, y a los efectos de la presente subvención que va dirigida a personas físicas, únicamente deberán realizar el trámite necesariamente a través de la Sede Electrónica quien represente a un interesado y sea:

- a) Personas jurídicas (sociedades)
- b) Entidades sin personalidad jurídica,
- c) Profesionales que requieren colegiarse obligatoriamente para aquellos trámites derivados de su actividad profesional.

La Oficina Local de Vivienda será la encargada de informar sobre la subvención que regulan las presentes bases, y de realizar el acompañamiento a las personas físicas solicitantes en la presentación de la documentación.

Una vez registradas las solicitudes, se abrirá el expediente por el Departamento de Gestión y Asesoramiento del Ámbito de Transición Ecológica y Promoción de la Ciudad.

El plazo de presentación de la solicitud y la documentación a aportar comenzará al día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPB y finalizará el 01/10/2025 incluido.

Documentación a aportar

Las solicitantes deberán presentar la documentación que se relaciona a continuación:

- Formulario "Solicitud de subvención por propietarios de viviendas que se destinen a la bolsa de mediación de alquiler social". (Formulario normalizado disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento).
- DNI o NIE del solicitante.
- Nota registral actualizada de la finca donde conste el titular de la vivienda.
- Presupuesto de gastos subvencionables. (Formulario normalizado disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento).
- Facturas y justificantes de pago bancarios de las actuaciones realizadas con fecha entre el 1/10/2024 y el 30/09/2025.
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria facilitada a la solicitud, a nombre del solicitante.
- Declaración responsable de reunir las condiciones y requisitos de la presente convocatoria.

FASE 2.- Valoración técnica de las solicitudes.

La Oficina Local de Vivienda será la encargada de la valoración técnica de las solicitudes presentadas a través de un informe técnico que contendrá la valoración de los siguientes requisitos:

- Que el solicitante sea persona física y propietaria de vivienda ubicada en el municipio de Viladecans.
- Que el solicitante haya firmado con la OLH el compromiso de arrendar la vivienda en el marco del programa Bolsa de Mediación para el Alquiler Social, durante un periodo mínimo equivalente a la duración de un contrato de alquiler según disponga la Ley de Arrendamientos Urbanos vigente en cada momento.
- Que la vivienda no esté incluida en el programa Bolsa de Mediación para el Alquiler Social en el momento de la solicitud de la subvención, ni lo haya sido en los últimos 6 meses desde la publicación en la BDNS de la presente convocatoria, o se trate de una vivienda que ha sido incluida en el programa Bolsa de Mediación para el Alquiler Social, y ha renovado el contrato de alquiler durante la presente convocatoria.
- Que las actuaciones y gastos realizados por el solicitante se ajustan a los gastos subvencionables, y en su caso, cuantificará el importe de los gastos a subvencionar y que se hayan acreditado de acuerdo con lo establecido en cada convocatoria.
- Que las actuaciones subvencionadas se hayan realizado dentro del periodo 1/10/2024 a 30/09/25 y estén debidamente justificadas.

Si es necesario, previo a la emisión del informe técnico, el personal de la OLH efectuará una visita a la vivienda para validar las actuaciones realizadas objeto de la subvención.

FASE 3.- Resolución y notificación de las solicitudes de subvención.

Una vez redactado y firmado el informe técnico por parte de la oficina Local de Vivienda, el Departamento de Gestión y Asesoramiento del Ámbito de Transición Ecológica y Promoción de la Ciudad, será quien se encargará de la revisión de la documentación presentada, así como del cumplimiento del resto de los requisitos por parte de los solicitantes, y será el órgano instructor del expediente.

Una vez examinadas la solicitud y la documentación presentada, si no cumple los requisitos establecidos en las Bases reguladoras específicas y en la convocatoria, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se tendrá por desistido de su solicitud.

El incumplimiento de los requisitos no enmendables, que se establecen en estas bases reguladoras, o del plazo de presentación de solicitudes, establecidos en la convocatoria de la subvención, comportará la inadmisión de la solicitud.

Comprobada la documentación presentada, así como del cumplimiento del resto de los requisitos por parte de los solicitantes, se elaborará un informe jurídico por parte del órgano instructor.

El Director del Área de Planificación Territorial, posteriormente y de acuerdo con el informe técnico de la oficina Local de Vivienda, y del informe jurídico del departamento de Gestión y Asesoramiento, formulará la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional debe proponer respecto a cada solicitud:

- a. Inadmitir, con indicación de las causas.
- b. Tener por desistida, con indicación de las causas.
- c. Otorgar, justificando las causas y concretando el importe de la subvención.
- d. Desestimar, con indicación de los motivos de la desestimación.

Esta propuesta de resolución provisional se notificará al interesado.

Los interesados podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la notificación de la propuesta provisional; alegaciones que se analizarán al momento de resolver definitivamente.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no consten en el procedimiento otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

En el caso de que la propuesta de resolución provisional sea de otorgamiento de la subvención, los beneficiarios, en un plazo máximo e improrrogable de los 10 días hábiles posteriores a la notificación, deberán presentar la aceptación expresa al otorgamiento de la subvención a través del formulario establecido al efecto y en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidos de la solicitud.

En el caso de que la propuesta de resolución, -para poder prescindir del trámite de audiencia-, tenga el carácter de definitiva y sea de otorgamiento de la subvención, los beneficiarios, en un plazo máximo e improrrogable de los 10 días hábiles posteriores a la notificación, deberán presentar la aceptación expresa al otorgamiento de la subvención a través del formulario establecido al efecto y en caso de no hacerlo, se les tendrá por renunciados.

El Director del Área de Planificación Territorial, formulará la propuesta definitiva de resolución de las subvenciones previo informe jurídico - en el caso de que se presenten alegaciones- y a la vista de la propuesta de resolución provisional y la elevará al órgano resolutorio.

Finalmente se procederá a notificar al interesado la resolución definitiva, indicando los recursos que puede interponer contra la misma.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de subvención será la Tenencia de Alcaldía de Planificación Territorial.

En el momento en que se firme el contrato de arrendamiento de la vivienda incluida en la bolsa de mediación de alquiler social, la OLH aportará al expediente administrativo el referido contrato. En caso de que el contrato de arrendamiento no se pueda llevar a cabo, la OLH lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento por si fuera necesario iniciar un expediente de anulación, revocación o/y reintegro de la subvención.

El procedimiento de la tramitación de las subvenciones deberá hacerse en un plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud, y en caso de silencio administrativo, se entenderá negativo.

FASE 4: - Forma de pago

El pago de la subvención se hará en un solo pago y mediante el ingreso del importe al número de cuenta aportado a la solicitud.

El pago se efectuará una vez justificada y comprobada la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas.

El Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento y por los medios que crea oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus finalidades, y en particular podrá requerir la aportación al expediente del contrato de arrendamiento de la vivienda una vez incluido en la bolsa de mediación de alquiler social.

ARTÍCULO 10.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

10.1 La cuantía de la subvención será el 80 % del coste total de las obras y/o actuaciones subvencionadas, con un máximo de 3.000,00 euros por vivienda; y siempre hasta el agotamiento de la partida presupuestaria asignada.

10.2 Sólo se otorgará una subvención por inmueble.

ARTÍCULO 11.- INVALIDEZ Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

11.1 Serán causas de nulidad y anulación las establecidas en el art. 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.2 De acuerdo con lo establecido en el art. 37 de Ley 38/2003 de 17 de 2003, General de Subvenciones, serán causas de revocación y reintegro de la subvención los incumplimientos relacionados en el citado artículo, así como aquellos que a tales efectos pueda prever la convocatoria. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir el solicitante como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

11.3 Sin perjuicio de las responsabilidades que procedan, el Ayuntamiento de Viladecans procederá también a la revocación total o parcial propuesta u otorgada en los supuestos que la persona beneficiaria incumpla con lo establecido en los arts. 37, 38, 39 y 40 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular en los casos de incumplimiento siguientes:

- De la obligación de justificación.
- De la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- De las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- De las obligaciones fiscales, contables, laborales o de conservación de documentos.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano municipal que gestiona la subvención.

11.4 En el supuesto de que el incumplimiento del beneficiario consiste en resolver el contrato de alquiler de la vivienda sin causa amparada por la ley de arrendamientos urbanos, la subvención será revocada totalmente.

11.5 Una vez tramitado el procedimiento legalmente establecido, el órgano condeciente debe revocar total o parcialmente las subvenciones otorgadas. El beneficiario tiene la obligación de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora

correspondiente, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

ARTÍCULO 12.- RENUNCIA Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Los beneficiarios de la subvención podrán renunciar en cualquier momento a la subvención otorgada, mediante escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento, y reintegrando, si fuera el caso, las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso y en las condiciones que se establecen en la normativa general reguladora de las subvenciones.

ARTÍCULO 13.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. No obstante, su importe no podrá ser de una cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, bonificaciones o ayudas recibidas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de los gastos soportados por el beneficiario.

Asimismo, las subvenciones serán compatibles con bonificaciones y exenciones fiscales.

ARTÍCULO 14.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

14.1 Los solicitantes deberán prestar su consentimiento con la presentación de la solicitud para el tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, y económico que sean necesarios para la tramitación del correspondiente expediente.

14.2 De conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 04.05.2016), se pone de manifiesto que la información facilitada por los solicitantes de estas subvenciones será tratada de conformidad con la información contenida en el registro de actividades de tratamiento. Que en este caso es con la finalidad de gestionar y tramitar las subvenciones previstas en cada convocatoria de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece.

14.3 Los solicitantes disponen de toda la información en la Política de Privacidad de Datos Personales en el sitio web del Ayuntamiento.

14.4 Los plazos de conservación de la información serán los definidos en el Cuadro de Clasificación Documental. Asimismo, se informará a los solicitantes de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y el resto de sus derechos mediante la remisión de un escrito dirigido al Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección: C/ Jaume Abril, núm. 2 08840 Viladecans o/a la dirección electrónica: dpd@viladecans.cat, una vez haya finalizado la tramitación completa de la subvención. Sin embargo, tendrán derecho a presentar reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

15.1 Con relación a las obligaciones en materia de publicidad serán de aplicación, entre otras legalmente establecidas, las contenidas en los artículos 18 y 20 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

15.2 Con relación a las obligaciones en materia de transparencia serán de aplicación, entre otras legalmente establecidas, las contenidas en los artículos 8.1.g) y 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 16.- RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico vigente aplicable está constituido por las presentes leyes, normas y reglamentos vigentes que se apliquen en esta materia en el momento de la tramitación y concesión de las subvenciones solicitadas. Este cuerpo jurídico y normativo actualmente es el siguiente:

1. Bases reguladoras específicas de la subvención dirigidas a propietarios de viviendas que se destinen a la bolsa de mediación para el alquiler social en Viladecans aprobadas definitivamente en fecha 6 de septiembre de 2022, y la modificación posterior publicada en el BOPB en fecha 10 de mayo de 2024.
2. La Ley 18/2007, 28 de diciembre, del Derecho a la Vivienda, que en su artículo 29 estipula que el fomento de la conservación, la rehabilitación y la gran rehabilitación del patrimonio inmobiliario residencial es objeto de la actuación prioritaria de la Generalitat y los entes locales para garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada.
3. Decreto 141/2012 de 30 de octubre que regula las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas.
4. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
5. La Ordenanza General reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Viladecans de 10 de abril de 2006.
6. Decreto 179/1995, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.
7. Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y del Régimen Local en Cataluña.
8. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
9. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

10. Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

ARTÍCULO 17.- PUBLICACIÓN

Esta convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona. La convocatoria también será publicada en el tablón de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18: RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra este acto administrativo de convocatoria de subvención, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Barcelona.

Previo a la vía contencioso se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona; sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.